



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314 – 2025-MDA/A

Amarilis, 10 de noviembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 018875, de fecha 23 de setiembre del 2025, **presentado por la administrada Norma Rosales Bedoya**; Informe N° 668-2025-MDA-GDE, de fecha 23 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 574-2025-MDA-GAJ, de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Norma Luz Rosales Bedoya, identificada con DNI N° 22487487, domicilio real en Jr. José María Arguedas N° 137 – Paucarbamba – Amarilis, a través de la Solicitud N° 003627, con Reg. Exp. Adm. N° 002920, de fecha 13 de febrero del 2025, presenta sus descargos a la Notificación Preventiva N° 008287 y el Acta de Inspección de Fiscalización N° 08282.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 0237-2025-MDA-GDE/SGFC, de fecha 25 de febrero del 2025, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Fiscalización N° 08282 y la Notificación Preventiva N° 008287, ambos de fecha 12 de febrero del 2024, por el cual se constató que se realizó una construcción precaria en la vía pública sin autorización municipal en el cruce de Jancao – La Esperanza del distrito de Amarilis, cuyo propietario y/o representante es la señora Norma Luz Rosales Bedoya, identificada con DNI N° 22487487, incurriendo en el código de infracción 2.02.44, correspondiendo una multa del 50% de la UIT y medida complementaria de retiro, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 121-2025-MDA/GM, de fecha 07 de marzo del 2025, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a efectos de que tome acciones que correspondan respecto a lo solicitado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Especializada en "Materia Ambiental" de Huánuco a fin de articular acciones para el desalojo extrajudicial.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Carta N° 073-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 25 de abril del 2025, se dirige a la señora Norma Luz Rosales Bedoya para informar que en



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

merito al descargo presentado por su persona mediante Exp. Adm. con Reg. N° 002920, de fecha 13 de febrero del 2025, se alego que no se afecta ningún espacio público y que se encuentra dentro de los límites de su propiedad, por ende, se solicita su presencia para intervenir y poder corroborar lo mencionado en su descargo, debiendo para tal fin permitir a los representantes de la entidad tomar las medidas perimétricas el día miércoles 30 de abril del 2025 a horas 10:30 am.

Que, mediante Acta de Inspección Ocular, de fecha 30 de abril del 2025, se procedió a realizar la toma de medidas en presencia del señor Carlos Silvestre Rojas, identificado con DNI N° 22516616, en calidad de esposo de la señora Norma Luz Rosales Bedoya, y de quien consta su firma en el documento.

Que, el administrado Eduardo Carlos Silvestre Rojas, identificado con DNI N° 22516616, mediante Solicitud N° 008081, con Reg. Exp. Adm. N° 009250, de fecha 07 de mayo del 2025, presentar los planos de su predio, los mismos que fueron solicitados mediante Acta de Constatación N° 09555, de fecha miércoles 30 de abril del 2025.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Informe N° 723-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 13 de junio del 2025, señala que habiéndose constatado que la construcción se encuentra en área que corresponde a la faja marginal de la quebrada Jancao, se hace de conocimiento que las fajas marginales según la "Ley de Recursos Hídricos" se definen como espacio existentes en las riberas de las fuentes de agua delimitados por la ANA para la protección de recursos hídricos, donde se prohíben actividades agrícolas, industriales y/o de urbanización (uso poblacional) en mérito de Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDRH-AH de fecha 25 de setiembre de 1997, se determina los causes o lecho de huaycos ubicados en las zonas aledañas o circundantes a la ciudad de Huánuco y Ambo en un mínimo de 50.00 metros lineales, determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje de cauce o lecho del huayco, por considerar causes en reciente formación, requiriendo además la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 422-2025-MDA-GAJ, de fecha 08 de julio del 2025, refiere que si bien es cierto que la administrada cuenta con testimonio de compraventa a su favor (Grover Rosales Gutiérrez y esposa Carmen Bedoya Estela), la construcción que se está realizando no cuenta con la respectiva autorización municipal (licencia de edificaciones) y se encuentra ocupando la faja marginal de la quebrada de Jancao, por lo que en coordinación con el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Municipal – en el marco de la Ley N° 30230 se proceda a la recuperación extrajudicial de la faja marginal derecha de la quebrada denominada Jancao. Sin perjuicio de proseguir con el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Notificación Preventiva N° 008287, por realizar construcción en vía pública sin autorización municipal, conducta prevista con código de infracción 2.02.44 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Informe N° 1410-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 12 de agosto del 2025, señala que la señora Norma Luz Rosales Bedoya, identificada DNI N° 22487487, hizo llegar al descargo con Reg. N° 002920, de fecha 13 de febrero del 2025, el cual después de los atenuantes e inspecciones realizadas y con todos documentos adjuntados en todo el expediente, y que fuera evaluado técnicamente se declara improcedente, en tal sentido se precisa que no constituye como la subsanación de la acción infractora detectada en su contra porque no es permitido la construcción y/o ocupación de espacios públicos, en otro tipo de trámite el derecho ganado para realizar una construcción se alcanza por medio de un acto resolutive que otorga



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la licencia de construcción. En consecuencia, corresponde la imposición de sanción de multa por realizar construcciones provisionales y/o precarias en vía pública sin autorización municipal respectiva, siendo por la suma de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) y medida complementaria de retiro.

Que, la Resolución Gerencial N° 595-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de agosto del 2025, resuelve:
"Artículo Primero. – IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, el administrado SRA. NORMA LUZ ROSALES BEDOYA, identificada con DNI N° 22487487, ubicado en la Faja de la quebrada de Jancao parte baja (Ref. cruce de Jancao) – C.P.M. La Esperanza, del distrito de Amarilis; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con código de infracción 2.02.44, por ejecutar construcciones provisionales y/o precarias en vía pública sin autorización municipal, aplica la multa del 50% de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 029-2019-MDA – RASA – TISA, siendo en el presente caso la suma de S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles), en mérito a la Notificación Preventiva N° 002681-21024-MDA, de fecha 21 de febrero del 2024. Artículo Tercero. – DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, RETIRO Y/O DEMOLICION en mérito de la Ordenanza N° 029-2019-MDA [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"*.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, *"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"*. Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, la administrada Norma Rosales Bedoya, identificada DNI N° 22487487, domicilio procesal en Jr. 28 de julio N° 916, Segundo Piso, Oficina 01, con Exp. Adm. con Registro N° 018875, de fecha 23 de setiembre del 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 595-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de agosto del 2025, señalando básicamente que se ha vulnerado el principio administrativo y constitucional del debido proceso, pues el acto administrativo materia de apelación carece de total motivación tanto de hecho como de derecho, careciendo de sustento legal para la imposición de la sanción administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 574-2025-MDA-GAJ, de fecha 23 de octubre del 2025, opina que se declare improcedente el recurso administrativo de apelación incoada por la administrada Norma Rosales Bedoya contra la Resolución Gerencial N° 595-2025-MDA-GDE, considerando que el acto administrativo recurrido fue notificado en el domicilio real de la administrada en fecha 27 de agosto del 2025, y fue recepcionado por la persona de Lenin Fabian Jara, quien manifestó ser el cuñado de la administrada por lo que se entiende válidamente notificada y que vencido el plazo de 15 días, venciendo dicho plazo el 17 de setiembre del 2025, y observado el recurso de apelación este fue presentado todavía el 23 de setiembre; en consecuencia, debe declararse por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, revisado los actuados se puede verificar que la Resolución Gerencial N° 595-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de agosto del 2025, **fue notificada el 27 de agosto del 2025 conforme puede verse de la Cedula de Notificación**, a la persona de Lenin Fabian Jara, quien se identificó con vinculo de parentesco con la titular de cuñado, y su recurso de apelación fue interpuesto en **fecha 23 de setiembre del 2025**, es decir, **su medio impugnatorio fue interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles resultando extemporáneo** conforme el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444; en consecuencia, deviene en su improcedencia.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 595-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de agosto del 2025, presentado por la administrada **NORMA ROSALES BEDOYA**, identificada DNI N° 22487487, domicilio procesal en Jr. 28 de julio N° 916, Segundo Piso, Oficina 01, con Exp. Adm. con Registro N° 018875, de fecha 23 de setiembre del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, iniciar con las acciones administrativas y coordinaciones con el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Municipal, para que en el marco de la Ley N° 30230 se proceda a la recuperación extrajudicial de la faja marginal derecha de la quebrada denominada Jancao.

ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a la administrada, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



19-11-25 Folio N° 3



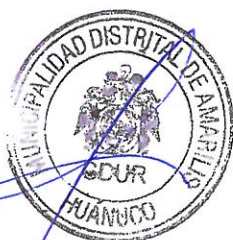
18-11-25



19/11/25



19/11/25



9 NOV 2025



14 NOV 2025

56F.



alcaldia@muniamarilis.gob.pe / mesadepartes@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga # 300 - Amarilis